

MEC  
MISIÓN Y VISIÓN  
Res. N° 769/2023



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Educación y Ciencias  
Resolución N° 1931

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO Y PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN A LAS ENTIDADES RELIGIOSAS Y FILOSÓFICAS ASENTADAS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY - VERSIÓN 2 Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 1673 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2024.**

Asunción, 10 de diciembre de 2024

**VISTA:** La necesidad de aprobar el reglamento que establece el protocolo y procedimiento para la fiscalización a las entidades religiosas y filosóficas asentadas en la República del Paraguay, en su Versión 2, y;

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley N° 5749/2017 «Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias», en su artículo 3° «Competencia» indica: «El Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa nacional en concordancia con los planes de desarrollo nacional; conforme lo dispone la Constitución Nacional y la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACIÓN"; asimismo, en su artículo 83 «Viceministerio de Culto» menciona «El Viceministerio de Culto, es el órgano responsable de llevar el registro oficial de las Entidades Religiosas y Filosóficas incorporadas por Decreto del Poder Ejecutivo y depende directamente del Ministro de Educación y Ciencias»;

Que, La Ley N° 7228/2023 «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024» en el artículo 70 expone: «Las tasas, aranceles y otros ingresos no tributarios de carácter institucional cuyas disposiciones legales no contemplen monto de precios o un factor de ajuste monetario, deberán ser asignados, actualizados, modificados, ampliados o incrementados de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentaciones. Esta medida se implementará por disposición legal de la máxima autoridad de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y será comunicada al Ministerio de Economía y Finanzas»;

Que, el Decreto N° 8034 de fecha 6 de noviembre de 2017 «Por el cual se reglamenta el artículo 83 de la Ley N° 5749/2017 "Que establece la carta orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias", y se disponen los requisitos y condiciones para el registro oficial de las entidades religiosas y filosóficas» en el artículo 8° establece: «Para el funcionamiento en el territorio nacional, así como para el funcionamiento de sus instalaciones, las Entidades Religiosas y Filosóficas deberán contar con la Resolución que acredite la inscripción en el Registro Oficial en el Viceministerio de Culto, documentaciones pertinentes y demás Registros Oficiales del Estado», asimismo, en el artículo 10 reza: «A partir de la vigencia del presente Decreto, las Entidades que obtengan la Personería Jurídica se encuentran obligadas a registrarse oficialmente para adquirir su certificación mediante el régimen establecido en la Ley N° 5749/2017 y sus reglamentaciones, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren por el incumplimiento de las

Secretaría General  
Estrella N° 443 casi Alberdi - Edificio Estrella 3.º piso  
Tel: (595 - 21) 447-989/442-055  
Asunción - Paraguay

Ubicación GPS



secretaria.general@mec.gov.py

www.mec.gov.py



MEC  
MISIÓN Y VISIÓN  
Res. N° 769/2023



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 1931

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO Y PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN A LAS ENTIDADES RELIGIOSAS Y FILOSÓFICAS ASENTADAS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY - VERSIÓN 2 Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 1673 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2024.**

-2-

*normas que rigen la materia», asimismo, en su artículo 13 dispone: «El Viceministerio de Culto será la Autoridad Administrativa encargada de la aplicación del presente Decreto Reglamentario y dictará las reglamentaciones técnicas que sean pertinentes para su aplicación»;*

La Resolución N° 1673 de fecha 30 de octubre de 2024 «*Por la cual se aprueba el reglamento que establece el protocolo y procedimiento para la fiscalización a las entidades religiosas y filosóficas asentadas en la República del Paraguay»;*

La Resolución VMC N° 22 de fecha 30 de junio de 2023, del Viceministerio de Culto «*Por la cual se aprueban los formularios y requisitos para la inscripción y registro oficial de las entidades religiosas y filosóficas, como los demás trámites ante el Viceministerio de Culto»;*

Que, se hace necesario ajustar el reglamento que determina el protocolo y procedimiento de fiscalización aprobado por Resolución N° 1673 de fecha 30 de octubre de 2024, en lo que respecta a la aplicación de las sanciones a las Entidades Religiosas.

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS**

**RESUELVE:**

- 1°.- **APROBAR** el Reglamento que establece el protocolo y procedimiento para la fiscalización a las entidades religiosas y filosóficas asentadas en la República del Paraguay - Versión 2; conforme con el anexo que forma parte de la presente resolución.
- 2°.- **ABROGAR** la Resolución N° 1673 de fecha 30 de octubre de 2024 «*Por la cual se aprueba el reglamento que establece el protocolo y procedimiento para la fiscalización a las entidades religiosas y filosóficas asentadas en la República del Paraguay».*



MEC  
MISION Y VISION  
Res. N° 769/2023



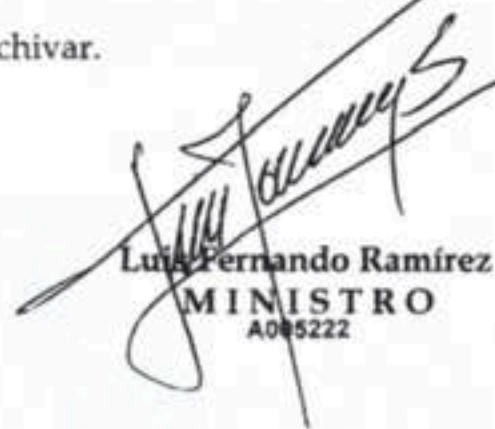
*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Resolución N° 1931*

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO Y PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN A LAS ENTIDADES RELIGIOSAS Y FILOSÓFICAS ASENTADAS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY - VERSIÓN 2 Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 1673 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2024.**

-3-

- 3°.- **ENCARGAR** al Viceministerio de Culto de esta Secretaría de Estado, la socialización de la presente resolución.
- 4°.- **DISPONER** la entrada en vigencia de la presente resolución desde el 2 de mayo del 2025, previo cumplimiento de la socialización correspondiente.
- 5°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

  
Adalberto Gustavo Rodas  
Secretario General

  
Luis Fernando Ramírez  
MINISTRO  
A005222



MEC  
MISIÓN Y VISIÓN  
Res. N° 769/2023



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Educación y Ciencias  
Resolución N° 1931

- 4 -

### ANEXO I

**REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO Y PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN A LAS ENTIDADES RELIGIOSAS Y FILOSÓFICAS ASENTADAS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**VERSIÓN 2  
AÑO 2024**

#### Art. 1 - OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto determinar el protocolo y procedimiento de fiscalización a seguir en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Decreto N° 8034/17 «**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY N° 5749/2017 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS", Y SE DISPONEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA EL REGISTRO OFICIAL DE LAS ENTIDADES RELIGIOSAS Y FILOSÓFICAS**».

#### ART. 2 - SUJETO DE APLICACIÓN

La presente disposición será de aplicación obligatoria a todas las Entidades Religiosas y Filosóficas, conforme con lo establecido en el Decreto N° 8034/2017.

#### ART. 3 - DE LOS DOCUMENTOS DE TENENCIA OBLIGATORIA

Todas las Entidades Religiosas y Filosóficas, conforme con lo establecido en el Decreto N° 8034/2017, deberán contar, obligatoriamente, con las siguientes documentaciones

- Decreto de Personería Jurídica.
- Resolución e inscripción en el Viceministerio de Culto.
- Última certificación.
- Libro de Actas rubricado.
- Acta de apertura de filiales (En caso de que se cuente)
- Certificado de inscripción de filiales (En caso de que se cuente).

#### ART. 4 - DEL EQUIPO FISCALIZADOR. COMPOSICIÓN

El Equipo Fiscalizador, será designado por resolución de la Máxima Autoridad del Viceministerio de Culto, estará compuesto por funcionarios del Departamento de Asesoría Legal, quien será el director del proceso, y por funcionarios de la Dirección de Registro Nacional de Culto dependiente de la Dirección General de Culto.

Secretaría General  
Estrella N° 443 casi Alberdi - Edificio Estrella 3.º pmo  
Tel: (595 - 21) 447-989/442-055  
Asunción - Paraguay

Ubicación GPS



www.mec.gov.py

MEC  
MISIÓN Y VISIÓN  
Res. N° 769/2023



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Resolución N° 1931*

- 5 -

#### ART. 5 - COMPETENCIA DEL EQUIPO FISCALIZADOR

El equipo fiscalizador tendrá la facultad de:

- Constituirse hasta el lugar, asiento de la Entidad Religiosa y Filosófica.
- Verificar las documentaciones inherentes al funcionamiento de la Entidad Religiosa y Filosófica (de tenencia obligatoria).
- Contar con carnet de identificación.
- Mantener toda la información obtenida bajo estricta confidencialidad.

#### ART. 6 ACCIONES PRELIMINARES DEL EQUIPO FISCALIZADOR

El equipo fiscalizador deberá, inicialmente, constituirse en la Municipalidad local, a fin de:

- Presentación del equipo fiscalizador.
- Socialización del objetivo de la fiscalización y de las normativas del Viceministerio de Culto referentes a la actividad. Se hace entrega de las normativas impresas para su conocimiento y/o consulta.
- Presentación del cronograma de trabajo a realizar en el distrito.

#### ART. 7 CONSTITUCIÓN *IN SITU*

El equipo fiscalizador se constituirá, en la sede de la Entidad Religiosa o Filosófica a fin de realizar las siguientes acciones:

- Presentación del equipo fiscalizador y el objetivo de la actividad.
- Solicitud de documentaciones de tenencia obligatoria establecidas en el Art. 3.
- En caso de observarse situaciones irregulares, deberá informar a la instancia competente, dejando constancia del mismo.
- Notificación, bajo apercibimiento, a las Entidades Religiosas o Filosóficas que al momento de la fiscalización incurran en faltas.
- En el supuesto caso de que en la Entidad Religiosa o Filosófica no se encuentre a nadie en el momento de la fiscalización, se procederá a dejar la notificación pegada en la puerta del establecimiento. El equipo fiscalizador está facultado para realizar la verificación y/o fiscalización de lunes a viernes y en días inhábiles.

#### ART. 8 ACCIONES POSTERIORES

Concluida la Constitución, estipulada en el artículo 7, el Equipo Fiscalizador deberá:

- Emitir el informe correspondiente, en un plazo de 3 (tres) días hábiles, junto con las documentaciones, evidencias y formularios a la Dirección General de Culto.
- La Dirección General de Culto será la encargada de monitorear a las entidades Religiosas y Filosóficas que fueron notificadas por no contar con las documentaciones requeridas por el Viceministerio de Culto, según sus facultades y atribuciones.

Secretaría General  
Estrella N° 443 casi Alberdi - Edificio Estrella 3.º pºº  
Tel: (595 - 21) 447-989/442-055  
Asunción - Paraguay

Ubicación GPS



[secretaria.general@mec.gov.py](mailto:secretaria.general@mec.gov.py)

[www.mec.gov.py](http://www.mec.gov.py)

MEC  
MISIÓN Y VISIÓN  
Res. N° 769/2023



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Resolución N° 1931*

- 7 -

#### ART. 13 PAGO DE MULTAS

La Dirección General de Administración y Finanzas será la encargada de percibir el importe por las multas aplicadas a las Entidades Religiosas y Filosóficas, que deberá realizarse en el plazo de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la multa, emitiéndose a ese efecto el comprobante de pago pertinente.

Realizado el pago correspondiente, la entidad deberá acercar al Viceministerio de Culto el comprobante expedido por la Dirección General de Administración y Finanzas, para su archivo en el legajo de la entidad.

#### ART. 14 DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE MULTAS

Transcurrido el plazo establecido en el artículo 13, y no habiéndose dado cumplimiento al pago de la multa dispuesta en la normativa vigente, la Dirección General de Culto, previo informe de la Dirección General de Administración y Finanzas, solicitará a la máxima autoridad del Viceministerio de Culto la aplicación de la sanción prevista en el artículo 10 inc. b.

#### ART. 15 REGISTRO DE SANCIONES

El Viceministerio de Culto, a través de sus dependencias competentes, será la encargada de llevar el registro, a nivel nacional, de las Entidades Religiosas y Filosóficas sancionadas, conforme al presente reglamento.

El Viceministerio de Culto deberá recomendar a la instancia pertinente la cancelación de la personería jurídica de la Entidad Religiosa y Filosófica afectada.

#### ART. 16 DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Contra la resolución del Viceministerio de Culto, procederá el recurso de reconsideración que deberá ser interpuesta por el interesado que posea legitimación activa o por su representante legal debidamente acreditado, ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada o dictó el acto que es materia de impugnación, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, siguientes a su notificación, presentado en la mesa de entrada de la dependencia correspondiente a la autoridad que emitió el acto. La misma podrá ser rechazada *in limine* por el órgano ante el cual se recurre, cuando la presentación cuente con un defecto de forma o fuera presentado en forma extemporánea.

El órgano ante el cual se interponga el recurso de reconsideración tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles para sustanciarlo y resolverlo, mediante resolución fundada sea haciendo lugar o rechazando el recurso interpuesto. Si vencido el plazo no se dictare resolución, el recurso se tendrá por denegado.

Secretaría General  
Estrella N° 443 casi Alberdi - Edificio Estrella 3.º Pº  
Tel: (595 - 21) 447-989/442-055  
Asunción - Paraguay

Ubicación GPS



[secretaria.general@mec.gov.py](mailto:secretaria.general@mec.gov.py)

[www.mec.gov.py](http://www.mec.gov.py)